



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *veintiocho (28) de marzo de dosmil veintitrés (2023)*

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora KAREN DANIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, a favor de su menor hija LINDA KAELY MORALES VELASQUEZ, contra el señor JHON WILMER MORALES VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de la niña L.K.M.V. que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor JHON WILMER MORALES VARGAS, a la dirección física o a la electrónica informadas en la demanda (arts. 108 y 293 C.G.P. y Ley 22123 de 2022). Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como estos mismos preceptos lo disponen.

3. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.



4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quedo resuelto

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af22f2fd2eda0f6b2c4de1fee7940df9b159eb7cf3ff6f56ba7c507d33b2d71**

Documento generado en 28/03/2023 11:02:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**